

AUTO No. 01272

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° 2003ER24340 del 23 de julio de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud de la comunidad del barrio Villa del Prado de la ciudad de Bogotá, relacionada con la evaluación técnica para tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos ubicados en el espacio público en el área de influencia de las Calles 171 y 172 con Carrera 46 del Distrito Capital.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 1° de agosto de 2003 en las Calles 171 y 172 con Carrera 46 del Distrito Capital, emitiendo para el efecto Concepto Técnico S.A.S N° 5405 del 25 de agosto de 2003, mediante el cual consideró: *“técnicamente viable la tala de doce (12) árboles: tres (3) NN, dos (2) Pinos, dos (2) Acacias, cuatro (4) Urapanes y un (1) Sauce(...).”*

Que igualmente, con el fin de dar cumplimiento a la compensación, determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$1.797.192), equivalentes a un total de 20.05 IVP(s) y 5,41 SMMLV (año 2003).

Que mediante Auto N° 1950 del 12 de septiembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público, en el área de influencia de las Calles 171 y 172 con Carrera 46 en Bogotá, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-6, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en el mencionado auto de inicio de trámite ambiental, se indicó que por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, se deberá consignar la suma de TREINTA Y DOS MIL

AUTO No. 01272

DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$32.000), conforme a lo dispuesto en la Resolución 310 de 2003.

Que mediante Resolución N° 1510 del 23 de octubre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-6 y al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) sin identificar, dos (2) Pinos, dos (2) Acacias, cuatro (4) Urapanes y un (1) Sauce, ubicados en espacio público, en las Calles 171 y 172 con Carrera 46 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico SAS N° 5405 del 25 de agosto de 2003.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$1.797.192), equivalentes a un total de 20.05 IVP(s) y 5.41 SMMLV (año 2003); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$32.200). De conformidad con lo establecido en el Decreto 068 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 310 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 29 de octubre de 2003 a la Doctora FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.955 y portadora de la tarjeta profesional N° 118854 del C.S. de la J., en representación del IDU (de acuerdo al poder visto a folio 36 del expediente); así como al señor EDGAR EDUARDO NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.133, en calidad de apoderado del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, conforme al documento obrante a folio 35 del expediente.

Que mediante radicado N° 2003ER39356 del 6 de noviembre de 2003, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con Nit 899999081-6, a través de su apoderada judicial, la Doctora FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.955 y portadora de la tarjeta profesional N° 118854 del C.S. de la J., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 1510 del 23 de octubre de 2003, argumentando en síntesis, la falta de competencia previamente asignada por el Decreto 068 de 2003 para ejecutar el tratamiento autorizado. Así mismo, señala que no es la entidad responsable frente a las obligaciones que de éste se derivan por concepto de compensación; evaluación y seguimiento.

Que mediante Resolución No. 700 del 16 de junio de 2004, se modificó el artículo PRIMERO de la Resolución N° 1510 del 23 de octubre de 2003, en el sentido de "(...) *determinar que la autorización de tratamiento arbóreo corresponde al Jardín Botánico José Celestino Mutis (...)*" y consecuentemente, se aclaró el artículo CUARTO de la misma, indicando que la compensación se efectuaría únicamente por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, a través de sus programas de arborización.

AUTO No. 01272

Que el precitado acto administrativo fue notificado de manera personal el día 23 de junio de 2004, al señor ENRIQUE URIBE BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.148.625 en su calidad de Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis (conforme al Decreto No. 003 del 15 de enero de 2004). Igualmente, se notificó personalmente el señor RAFAEL A. MARTINEZ ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.119.387, en representación del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Cobrando firmeza el día 15 de julio de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 26 de Enero de 2010, en las Calles 171 y 172 con Carrera 46 de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 03610 del 25 de Febrero de 2010, mediante el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados. Así mismo, se indicó que se realizó cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, incorporando el valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$1.797.192), equivalentes a un total de 20.05 IVP(s) y 5,41 SMMLV (año 2003), ordenado en la Resolución No. 1510 del 23 de octubre de 2003, modificada por la Resolución No. 700 del 16 de junio de 2004.

Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones

AUTO No. 01272

para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 472 de 2003 en su artículo 12; derogado por el Decreto 531 de 2010, con relación a la Compensación por tala de arbolado urbano estableció a cargo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, la siguiente obligación: *“hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: (...) y en tratándose específicamente del JBB en su literal f), estableció: “Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.”*

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y*

AUTO No. 01272

seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

Así mismo en el artículo cuarto Ibídem *“Las disposiciones contenidas en la presente Resolución aplicarán para aquellas actuaciones, adelantadas por esta Entidad, tendientes al cobro por servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental al Jardín Botánico José Celestino Mutis, en vigencia del Decreto 472 de 2003”.*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que mediante Resolución No. 1510 del 23 de octubre de 2003, modificada por la Resolución No. 700 del 16 de junio de 2004, le fue ordenado al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, llevar a cabo la tala de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) sin identificar, dos (2) Pinos, dos (2) Acacias, cuatro (4) Urapanes y un (1) Sauce, los cuales se encontraban ubicados en espacio público de las Calles 171 y 172 con Carrera 46 de la ciudad de Bogotá.

Que consecuentemente, le fue establecida obligación por concepto de compensación por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$1.797.192), equivalentes a un total de 20.05 IVP(s) y 5,41 SMMLV (año 2003), la cual fue cruzada mediante documento de fecha 31 de Agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 5427 de 2011, fue exonerado del mismo al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

AUTO No. 01272

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado DAMA N° 2003ER24340 del 27 de julio de 2003 y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-2003-1216.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece que le: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2003-1216**, en materia de autorización silvicultural al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, respecto de la tala de doce (12) individuos arbóreos que se encontraban ubicados en espacio público de las Calles 171 y 172 con Carrera 46 de la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo DM-03-2003-1216 al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, la señora VIVIANA BARBERENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.884.706, o quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 01272

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-03-2003-1216

Elaboró:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 350 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
----------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

CRISTINA PARRA DUQUE	C.C: 52777050	T.P:	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
----------------------	---------------	------	------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/06/2016
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
------------------------------------	---------------	----------	-----------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
------------------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------